

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia Cooperación Municipal

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre exposición al público por un término de 30 días naturales, para la presentación de reclamaciones y sugerencias de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la restauración del patrimonio mueble de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

La Diputación de Valencia, en sesión de Junta de Gobierno celebrada el 12 de julio de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la restauración del patrimonio mueble de la provincia de Valencia, que constan en el correspondiente expediente.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO MUEBLE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Exposición de motivos

El patrimonio histórico es una de las principales señas de identidad de un pueblo, el testimonio de su contribución a la sociedad humana y una muestra de su capacidad creativa. La denominación que aparece hoy como más adecuada es la de patrimonio cultural, porque el término de bienes culturales incluye, además de los inmuebles, los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, etnográfico, el material bibliográfico, audiovisual, científico o técnico, incluso las creaciones, conocimientos, usos más representativos y las formas de vida de la cultura tradicional, así como la manifestaciones musicales o de ocio.

La protección del patrimonio cultural se recoge en la Constitución, como norma primera de nuestro ordenamiento jurídico, que establece en el artículo 46: “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.”

La Constitución ha establecido una nueva organización territorial del Estado y en consecuencia ha distribuido las competencias que corresponden al Estado y las Comunidades Autónomas en los distintos sectores de la acción pública, competencias que han sido asumidas en los Estatutos de Autonomía de cada una de ellas.

El Estado mediante la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español ha otorgado una mayor protección y tutela a la categoría de Bienes de Interés Cultural que se extiende a los muebles y también a los inmuebles que posean los valores declarados por la ley. Los Bienes de Interés Cultural deberán ser inscritos en el registro que dependa del órgano competente. Del mismo modo los bienes muebles no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia, habrán de ser inscritos en el inventario que corresponda.

La Comunidad Valenciana en ejercicio de sus competencias y en el en el ámbito de su territorio, ha aprobado la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano en cuyo preámbulo afirma que “El legislador parte del hecho de que sin la colaboración de la sociedad en el ingente número de bienes del patrimonio cultural, en su gran mayoría de titularidad privada, la acción pública está abocada al fracaso por falta de medios económicos suficientes para afrontar una tarea de tales proporciones” y, en el mismo sentido, que “la ley trata, en primer lugar, de fomentar el aprecio general del patrimonio cultural a través de la educación y la información como medio más eficaz de asegurar la colaboración social en su protección y conservación.”

La Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, ha atribuido una primera responsabilidad competencial a los entes locales, es decir a las Diputaciones y a los Ayuntamientos como administraciones territoriales, y así en el art. 4.2 dispone: “Las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial.”

Además la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 25.2) como norma básica y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (art. 33) como norma autonómica de desarrollo, disponen que los municipios ejercerán, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la

Protección y gestión del patrimonio histórico artístico, aparte de la cláusula general de capacitación que se establece en el art 25.1 de la LRBRL con el siguiente tenor: “El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.”

Las presentes bases se refieren a los bienes muebles y se establecen por la Diputación de Valencia en el ejercicio de las competencias propias de la provincia, establecidas en los artículos 31 y 36 de Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 30 del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril, así como en el art. 48 y 50 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. De acuerdo con el art. 141 de la Constitución y la normativa citada, la provincia es una agrupación de municipios, cuyo fin propio y específico es: a) asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y que, en todo caso, ejerce las competencias: de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

La Diputación de Valencia, en cumplimiento de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano que la obliga a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su ámbito territorial, ha venido publicando anualmente una convocatoria de ayudas para la restauración y conservación del patrimonio mueble.

Las convocatorias de ayudas que se efectúen en aplicación de las presente normativa reguladora de la concesión de subvenciones en esta materia, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y el resto de disposiciones concordantes de conformidad con las siguientes BASES:

Base 1ª.- Definición del objeto de la subvención

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas con destino a la restauración del patrimonio mueble de la provincia de Valencia.

2.- Las actuaciones objeto de la presente convocatoria irán destinadas a la restauración del patrimonio mueble, cuando no hayan recibido otras ayudas para el proyecto presentado, o si las concedidas, incluida la que se solicita, no superan el coste de la intervención a realizar.

3.- Los bienes muebles que pueden ser subvencionados, al amparo de la presente convocatoria, serán aquellos que por su calidad artística y por su deterioro sea necesaria su restauración.

La distinción entre bienes muebles e inmuebles es la realizada por los artículos 334 y 335 del Código Civil y por el art. 15.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. Así, se reputan bienes muebles todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos. Por el contrario, tendrán la naturaleza de inmuebles por accesión y no podrán acogerse a la presente convocatoria, sin ánimo exhaustivo, las campanas y sus campanarios, las puertas, los frescos y pinturas murales, altares, relojes, órganos, y demás elementos que formen parte intrínseca de un inmueble.

4.- Podrá subvencionarse la restauración de los bienes muebles inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano como Bienes de Interés Cultural o como Bienes Muebles de Relevancia Patrimonial así como de los bienes no inventariados del patrimonio cultural que tengan la naturaleza de muebles y que cuenten con los valores culturales que les haga susceptibles de especial protección. En el caso de Bienes de Interés Cultural o de Bienes Muebles de Relevancia Patrimonial se comunicará al órgano de tutela que se ha solicitado una subvención acogiéndose a la convocatoria de que se trate, y se solicitará la autorización correspondiente al órgano de tutela. En el caso de bienes no inventariados si son objeto de subvención se solicitará la inscripción en el Inventario de Patrimonio Cultural.

5.- Así mismo podrá subvencionarse la restauración de bienes muebles de valor patrimonial siempre que, hallándose en proceso de restauración, se acredite que el importe global de las subvenciones concedidas, incluida la que se solicita, no supere el coste del proyecto de la obra a financiar y puedan ser objeto de subvención de con-

formidad con lo previsto en las presentes bases reguladoras de concesión de subvenciones.

Base 2ª.- Dotación presupuestaria

La dotación presupuestaria se determinará en la convocatoria que se efectúe de conformidad con las presentes bases.

La Diputación atendiendo a las solicitudes presentadas adoptará las medidas oportunas para que, con el límite presupuestario del gasto que se apruebe, se adecue la distribución por capítulos de gasto.

Base 3ª.- Cuantía de las ayudas. Gastos subvencionables

1.- La cuantía máxima de la subvención a conceder por actuación no podrá superar la cantidad de treinta mil euros (30.000,00 €) en el caso de que no haya cofinanciación por parte de la entidad solicitante.

En caso de cofinanciación de la actuación por parte de la entidad solicitante, la cuantía de la subvención se incrementará hasta treinta mil euros (30.000,00 €) adicionales, en una cantidad igual a la cofinanciación aportada por la entidad solicitante.

2.- Quedan excluidas expresamente de esta convocatoria aquellas restauraciones para las que, teniendo un coste de proyecto superior, IVA incluido, a la subvención máxima otorgable, la entidad solicitante no acredite disponibilidad presupuestaria. No obstante, la actuación solicitada puede estar incluida en un proyecto de intervención de mayor presupuesto, pero la fase que se solicite no deberá superar dicha cantidad.

3.- El importe de la subvención se aplicará exclusivamente al presupuesto de licitación más el IVA aplicable en la actuación a realizar. No obstante, el impuesto sobre el valor añadido solo podrá ser financiado por la Diputación de Valencia cuando por el beneficiario se acredite que dicho impuesto no es deducible para el mismo.

4.- En cualquier caso, la subvención percibida no podrá superar el coste total de la restauración a efectuar.

5.- A los efectos de concretar el objeto de la subvención la distinción entre bienes muebles e inmuebles es la realizada por los artículos 334 y 335 del Código Civil, así como por el artículo 15.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. Se reputan bienes muebles todos los que se puedan transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieran unidos. Por el contrario, tendrán la naturaleza de inmuebles por accesión y, por tanto, no podrán acogerse a la presente convocatoria, sin ánimo exhaustivo, las campanas y sus campanarios, las puertas, los frescos y pinturas murales, los altares, órganos, relojes de edificios y demás elementos que formen parte intrínseca de un inmueble.

Se entiende por acceso o utilización pública el que corresponde indistintamente a todos los vecinos del municipio.

6.- Se considera gasto subvencionable el gasto realizado que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulte estrictamente necesario de conformidad con el proyecto presentado que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

No son objeto de subvención los gastos de redacción de informes o proyectos, ni de dirección de los trabajos ni los de formalización de escrituras de propiedad.

Dado que pueden subvencionarse actuaciones ya iniciadas según la Base 1ª.5, la fecha a partir de la cual los gastos realizados tendrán la consideración de subvencionables será la de la publicación de la convocatoria de subvenciones en el Boletín oficial que corresponda.

7.- Cuando el importe del proyecto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor de servicios el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Base 4ª.- Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas establecidas en las presentes bases los propietarios de bienes muebles y los que tengan un derecho a la posesión y utilización de los mismos, incluidos los de carácter reli-

gioso, ya sean de titularidad pública o privada, siempre que en este último supuesto se trate de instituciones sin ánimo de lucro, que sean objeto de esta convocatoria ubicadas en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

Podrán solicitar estas ayudas aquellas entidades que acrediten un derecho a la posesión del bien mueble, cuando cuenten con la preceptiva autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada, y el titular del bien acepte las consecuencias que pudieran derivarse de la misma.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, tal como prevé el art. 11. 3 de la Ley General de Subvenciones.

Respecto a las entidades públicas, únicamente podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos, las Mancomunidades de municipios y Consorcios locales, así como las restantes entidades recogidas en el art. 3 de la LRBRL.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que se indican en el art 13. 2 de la Ley General de subvenciones.

Base 5ª.-Solicitudes y documentación a presentar

1.- Las peticiones deberán formalizarse mediante solicitud dirigida al Presidente de la Diputación de Valencia, de acuerdo con el art. 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- Las solicitudes deberán ser formuladas por quienes ostenten la representación de la propiedad del bien mueble o por los representantes de aquellas entidades que sin ser propietarias, cumplan los requisitos de la base cuarta. Cada solicitud tan solo podrá referirse a un bien mueble y solo podrá efectuarse una solicitud por persona o entidad interesada.

3.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Declaración de que no le ha sido concedida subvención alguna para la actuación solicitada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este último extremo, consistente en una relación de las subvenciones concedidas al respecto.

b) Datos de la persona autorizada para la recepción de notificaciones electrónicas para los trámites derivados relacionados con el presente expediente.

c) En el caso de que la solicitud no la efectúe el titular del bien, declaración acreditativa de la autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada y las consecuencias derivadas de la misma.

d) En los bienes muebles de titularidad privada que no sean de uso público deberá acreditarse un régimen de visita o acceso público.

e) Declaración del solicitante en la que manifieste no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario según el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

f) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias ante la hacienda estatal, autonómica y provincial y frente a la Seguridad Social así como la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las agencias correspondientes, que tendrá validez durante todo el procedimiento.

4.- Respecto a los bienes muebles sujetos a algún tipo de protección patrimonial, cabe indicar que es requisito indispensable la obtención de la autorización o informe de viabilidad patrimonial de la Consejería competente en materia de cultura: bienes catalogados como interés cultural (BIC), o sujetos al régimen especial de protección previsto en la ley 4/98 de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano. En caso de los bienes muebles de relevancia patrimonial (BMRP) u otros bienes, se presentará la autorización o declaración responsable de haber obtenido o de que se obtendrán todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la actuación proyectada (Anexo I).

5.- El solicitante podrá presentar cualquier otro documento que estime conveniente para concretar o complementar los documentos anteriores. Por su parte, la Administración podrá requerir documen-

tación no prevista al peticionario o beneficiario, que se derive de la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Si el peticionario no presenta toda la documentación, o la presenta defectuosa, se le requerirá para subsanar su solicitud, apercibiéndole de que de no hacerlo en el plazo de diez días hábiles desde su notificación, se le tendrá por desistido de su petición con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992.

Base 6ª.- Plazo de presentación de solicitudes

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El incumplimiento de dicho plazo determinará la exclusión de la convocatoria.

Base 7ª.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1.- Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Cooperación Municipal, Restauración de Bienes Culturales, PID y PIC, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El responsable del departamento gestor emitirá informe preceptivo en el que constará, de la información que obra en su poder, qué solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3.- Dicho informe se remitirá a la Comisión de Valoración, integrada por los miembros que se designen oportunamente, teniendo en cuenta lo regulado para los órganos colegiados en el Título II, Capítulo II, artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la cual emitirá el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada y se especificará el importe de la subvención que corresponda a cada uno de los beneficiarios atendiendo a los criterios que a continuación se indican:

1. Ayudas de años anteriores: Los solicitantes que habiendo presentado una solicitud en alguna de las tres convocatorias anteriores a la actual no hayan obtenido subvención, lo que deberán reseñar expresamente, obtendrán 10 puntos.

2. Población del municipio:

a) Las solicitudes de Ayuntamientos de municipios de hasta 1.000 habitantes: 30 puntos.

b) Las solicitudes de Ayuntamientos de municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes: 20 puntos.

c) Las solicitudes de Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes: 15 puntos.

3. Compromiso de aportación:

a) Si el solicitante se compromete a aportar al menos un 10% del total a financiar por todos los entes aportantes: 10 puntos.

b) Si el solicitante se compromete a aportar al menos un 20% del total a financiar por todos los entes aportantes: 15 puntos.

c) Si se compromete a aportar al menos un 30% se le concederán 20 puntos.

4. Tipología del bien:

a) Si se trata de un Bien de Interés Cultural, 15 puntos

b) Si se trata de un Bien de Relevancia Patrimonial, 10 puntos

c) Resto de bienes, 5 puntos.

Las solicitudes serán relacionadas por orden decreciente según la puntuación obtenida obteniendo subvención por la cantidad solicitada quienes figuren en primer lugar hasta la extinción de la consignación presupuestaria. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas se dará preferencia a la solicitud que provenga de un municipio con menor población.

La evaluación de los criterios señalados anteriormente se realizará exclusivamente en base a la documentación aportada.

4.- Una vez finalizado el plazo de diez días para la aceptación o reformulación de solicitudes, el órgano instructor trasladará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada a la Comisión Informativa de Cooperación Municipal y Medio Ambiente para su dictamen. El dictamen resultante de la Comisión Informativa se trasladará a la Junta de Gobierno para su aprobación. Esta resolución además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

5.- Los actos de tramitación y las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración hasta su resolución definitiva.

6.- En ningún caso el importe total de las subvenciones concedidas podrá exceder de la cantidad consignada en el presupuesto para tal fin.

7.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno de la Diputación, siendo el plazo máximo para su resolución de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

La resolución de este procedimiento, así como todos los actos integrantes del mismo, se notificarán siguiendo lo preceptuado en los artículos 18 y 26 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En cualquier caso, las subvenciones definitivamente concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en los términos previstos en la citada normativa.

La Presidencia de la Diputación determinará el modo de notificación de los actos administrativos que afecten a los interesados y beneficiarios de acuerdo con la normas sobre el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, transparencia y la entrada en vigor de las leyes de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público en aquello que agilice los procedimientos sin merma de los derechos de los interesados.

Además de lo expuesto anteriormente, y según lo previsto en el art. 61.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, en el caso de que a lo largo del procedimiento de concesión la administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante se deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de diez días desde la notificación de la misma.

Base 8ª.- Documentación a presentar por los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar obligatoriamente con anterioridad al inicio de las actuaciones y en un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la concesión definitiva de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

a) Proyecto de restauración o documento técnico que describa con la suficiente precisión la intervención a realizar, redactado y firmado por técnico competente, incluyendo el presupuesto desglosado de la actuación, en el que figurarán separadamente, el importe de licitación, el IVA y la suma total de ambas cantidades. Se podrá acceder a la información relativa a este documento a través de la página web de la Diputación de Valencia.

b) Autorización de la Conselleria competente en materia de cultura, aprobando la intervención a realizar, cuando esta recaiga sobre bienes catalogados como de interés cultural (BIC) o sujetos al régimen especial de protección previsto en la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

En el caso de los bienes muebles de relevancia patrimonial (B.M.R.P.), u otros bienes, se presentará la autorización o declaración responsable de haber obtenido o de que se obtendrán todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la actuación proyectada.

c) Acreditación de la propiedad del bien mueble. Cuando la solicitud no la efectúe el propietario, se aportará además el título que le habilite para la posesión y utilización del mismo (contrato de alquiler, cesión, convenio, autorización, etc.). En el caso de entidades locales, la acreditación se realizará preferentemente mediante certificado de Secretaría con el visto bueno de Alcaldía.

d) Si el solicitante de la subvención es una persona jurídica, deberá aportar la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y de su capacidad de obrar (estatutos, escritura de constitución, etc.). Se exceptúa este requisito cuando la solicitud la formule una administración pública.

e) Declaración de que no le ha sido concedida subvención alguna para la actuación presentada, o de que el importe total de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este último extremo consistente en una relación de las ayudas o subvenciones obtenidas al respecto.

f) Declaración sobre la deducibilidad o no del IVA soportado.

g) Compromiso del solicitante de realizar la totalidad de la intervención subvencionada. Declaración del solicitante en la que se comprometa a facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación de Valencia, referente a cualquier extremo relativo a la actividad subvencionada.

Base 9ª.- Plazo de terminación de la restauración y justificación de las ayudas

1.- Los beneficiarios deberán terminar y justificar el cumplimiento de la finalidad y condiciones de la subvención, en la forma que se establece a continuación y dentro del plazo de nueve meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la comprobación positiva de la documentación presentada por el beneficiario tras la concesión definitiva. En caso contrario, se procederá a la cancelación de la subvención.

2.- Dentro del plazo citado, los beneficiarios aportarán la siguiente documentación:

a) Certificaciones expedidas por técnico competente por el total del proyecto presentado o bien las correspondientes facturas ajustadas al vigente Reglamento del IVA. Si el beneficiario es una administración pública, las certificaciones de la actuación realizada y facturas deberán haber sido aprobadas por el órgano competente. Si el beneficiario es una entidad, deberán ser remitidas con una declaración del beneficiario en la que indique que los conceptos que se justifican se corresponden con las actuaciones efectivamente realizadas y con el proyecto en su día presentado.

b) Informe final que documente la intervención efectivamente realizada y su adecuación a las concedidas, acompañado de fotografías que muestren el estado final de los trabajos ejecutados.

c) Declaración del beneficiario indicando que se ha ejecutado el total del proyecto y que la subvención concedida se ha aplicado a los fines pretendidos con la ayuda.

d) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y autorización para su obtención por la Diputación de Valencia.

e) Declaración del beneficiario en la que se especifique si el IVA soportado es o no es deducible para el mismo.

f) En el caso de no haberse comunicado con anterioridad, declaración de las otras subvenciones concedidas para las actuaciones que ahora se justifican.

3.- La alteración no autorizada de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención, o si se produce alguna de las causas de incumplimiento señaladas en la base decimotercera, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

La falsedad manifiesta en los documentos presentados por los solicitantes de las ayudas dará lugar a la cancelación de la misma.

Base 10ª.- Señalización

Los beneficiarios de las subvenciones se comprometen a dar la publicidad adecuada a la subvención concedida por esta Diputación para la restauración del bien mueble siguiendo las indicaciones de la misma y atendiendo a las peculiaridades de cada bien.

Base 11ª.- Tramitación electrónica.

En aplicación del artículo 45 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, las solicitudes de participación en la Convocatoria se tramitarán para entidades públicas exclusivamente de forma electrónica a través de la plataforma informática habilitada al efecto por la Diputación de Valencia en la Carpeta del Ayuntamiento, e irán firmadas por la Alcaldía Presidencia de la Corporación.

Las solicitudes de participación en la Convocatoria se tramitarán para entidades privadas presentando la documentación indicada en el Registro General de la Diputación de Valencia.

En ellas se hará constar la persona autorizada para la recepción de las notificaciones relacionadas con la Convocatoria.

Las notificaciones que la Diputación realice derivadas de la tramitación de la Convocatoria, así como todas aquellas derivadas de procedimientos relativos al incumplimiento del mismo, se realizarán en Sede electrónica a la persona designada por la Entidad en la solicitud de participación, produciendo éstas plenos efectos jurídicos.

Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica, del siguiente modo:

1.- La persona interesada, debidamente identificada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede electrónica de la Diputación. Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por el interesado, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación dirigida a éste, así como la dirección de la página web a la que debe acceder para obtenerla.

2.- Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que el oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

3.- El interesado podrá acceder a la notificación electrónica previa su identificación personal con el certificado electrónico reconocido por la ACCV. La notificación contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha de notificación.

4.- Si el interesado acepta la notificación, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.

5.- Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la LRJAP-PAC.

La notificación electrónica efectuada conforme a los criterios establecidos anteriormente se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en el que se acepta la misma a través de la firma electrónica del documento entrega de notificación.

La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por la sede electrónica de la Diputación será válida a los efectos del cómputo de plazos y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

En cualquier caso, el acceso voluntario al texto íntegro del acto surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice voluntaria y conscientemente actuaciones que supongan conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. La Administración actuante podrá ejercer una labor activa para facilitar el conocimiento por el interesado o interesada del contenido de sus resoluciones y constatar el acceso voluntario y consciente al mismo.

Base 12ª.- Abono de la subvención

Dado que la subvención concedida se entiende como un porcentaje sobre el presupuesto presentado, el importe a abonar al beneficiario se calculará sobre dicho porcentaje a las obras efectivamente ejecutadas, siempre que se cumplan el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones. Para poder percibir la subvención el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de sus obligaciones con la Seguridad Social. El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, previa justificación del importe ejecutado.

Base 13ª.- Cancelación de la subvención

Se aplicarán criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de las subvenciones que se calificarán como muy graves, graves o leves al efecto de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar que, en todo caso, deberán responder al criterio de proporcionalidad, tal como establece el art. 17.3 n) de la Ley General de Subvenciones.

Cabe recalcar que esta convocatoria no admite la posibilidad de cambio del objeto de intervención. El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en las presentes Bases, tales como no reunir el beneficiario las condiciones requeridas para obtener la subvención, no presentar la documentación requerida y demás condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la aplicación de las ayudas a fines distintos de los señalados se calificará como infracción grave y dará lugar a la cancelación de las subvenciones otorgadas y a la aplicación de las sanciones administrativas, en su caso, en los términos previstos en el Título IV Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14ª.- Control financiero de las subvenciones.

La Diputación ejercerá el control financiero de subvenciones respecto de los beneficiarios que tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención.
- El cumplimiento de todas las obligaciones por parte del beneficiario en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención, en concordancia con la realidad y regularidad de las actuaciones realizadas.
- La adecuada y correcta financiación de las actuaciones subvencionadas, en los términos establecidos en el artº 19.3 de la Ley General de Subvenciones.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas que pudieran afectar a la financiación de las actuaciones subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, aplicación o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de los beneficiarios.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

- La comprobación material de las inversiones financiadas, mediante la comprobación "in situ" de la realidad física de las actuaciones realizadas.

- Cualesquiera otras comprobaciones que se consideren necesarias.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios en relación con las actuaciones subvencionadas.

La competencia para el ejercicio del control financiero corresponde a la Intervención de la Diputación de Valencia, previa determinación por parte de la misma de los criterios de selección de las actuaciones a fiscalizar.

Base 15ª.- Afectación del bien sobre el que recae la subvención

Cuando la subvención tenga por objeto la restauración o mejora de un bien inventariable, el beneficiario deberá destinar el bien al fin para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de cinco años si es inscribible en un registro público, y dos años para el resto de los bienes.

En caso de bienes inscribibles en un registro público, debe hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención, debiendo ser objeto de inscripción estos extremos en el registro público correspondiente.

En todo caso, el cumplimiento de la obligación de destino se regirá por lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, siendo causa de reintegro de la subvención, el incumplimiento de la citada obligación.

Base 16ª.- Órganos competentes para la aprobación e interpretación de las bases

La competencia para la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria se encuentra delegada en la Junta de Gobierno por el Decreto del Presidente de la Diputación de delegación de funciones nº 7011/2015 de 17 de julio de 2015 de conformidad con lo establecido en el art. 52 apartados 2 y 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016.

Base 17ª.- Régimen Jurídico aplicable

Las presentes Bases se regirán en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como a lo establecido en materia de subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Valencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, las presentes bases una vez aprobadas inicialmente serán sometidas a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo indicado serán aprobadas definitivamente. En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Valencia, 26 de julio de 2016.—El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS CON DESTINO A LA RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO MUEBLE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

(Este recuadro deberá cumplimentarse en todo caso)

EJERCICIO:
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

C.I.F.:

TEF.:

MÓVIL:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (C/Avda./Pza., número y puerta):

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

C.P.:

CORREO ELECTRÓNICO:

Señalar con un aspa si el solicitante es o no el propietario del inmueble.

 SI ES EL PROPIETARIO

 NO ES EL PROPIETARIO, (alquilado, cesionario, convenio, etc.)

(Este recuadro solo debe cumplimentarse cuando el solicitante sea una persona jurídica)

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.:

TEF.:

MÓVIL:

PERSONA DE CONTACTO QUE TRAMITARÁ LA SUBVENCIÓN:

D.N.I.:

TEF.:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

(Este recuadro deberá cumplimentarse en todo caso)

DATOS DEL BIEN PARA EL QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

MUEBLE PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

TÍTULO DE LA INTERVENCIÓN A REALIZAR:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN (C/Avda./Pza., número):

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

C.P.:

CLASE DE BIEN MUEBLE OBJETO DE LA SOLICITUD:

 B.I.C. (Bien de Interés Cultural)

 B.M.R.P. (Bien Mueble de Relevancia Patrimonial)

 BIEN NO INVENTARIADO

COSTE TOTAL DE LA INTERVENCIÓN:

€

CANTIDAD QUE SE SOLICITA:

€

Asimismo, DECLARO:

- 1º- Que el IVA soportado en la obra objeto de subvención (NO ES / ES) deducible para la misma.
- 2º- Que se comprometo a realizar la totalidad de la obra subvencionada.
- 3º- Que se han obtenido todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la actuación proyectada o bien se obtendrán con anterioridad a su ejecución (Bienes Muebles de Relevancia Patrimonial).
- 4º- Que la actuación solicitada tiene la condición de obra completa en los términos determinados en la legislación vigente.
(este recuadro deberá cumplimentarse en todo caso)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
(deberá señalarse con un aspa la documentación que se adjunta a la solicitud)

<input type="checkbox"/>	Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
<input type="checkbox"/>	Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias ante la hacienda estatal, autonómica y provincial y frente a la Seguridad Social así como la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las agencias correspondientes, que tendrá validez durante todo el procedimiento.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de régimen de visitas o acceso público en inmuebles de titularidad privada.
<input type="checkbox"/>	Certificación emitida por Secretaria del acuerdo correspondiente, en el que consta el nombre de la actuación que se solicita y el presupuesto de licitación (entidades públicas).
<input type="checkbox"/>	Declaración de que no le ha sido concedida subvención alguna para la actuación solicitada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este último extremo, consistente en una relación de las subvenciones concedidas al respecto.
<input type="checkbox"/>	En el caso de que la solicitud no la efectúe el titular del bien, declaración acreditativa de la autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada y demás consecuencias derivadas de la misma.

OTRA DOCUMENTACIÓN:

(Cumplimentar sólo en caso de que el solicitante aporte documentos no exigidos en las bases)

.....
.....
.....

Asimismo me comprometo, de resultar beneficiario de la subvención, a facilitar cuanta información me sea requerida por la Diputación de Valencia, referente a cualquier extremo relativo a la actividad subvencionada.

....., de de

Firma:

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

ANEXO II
Declaración responsable sobre concesión de subvenciones

Título de la intervención de restauración:.....
 Referencia del bien mueble:.....
 Localidad:.....
 En relación con la restauración anteriormente citada,
 D/D^a.(nombre y apellidos)
 Provisto/a de DNI. n.º.
 Actuando en nombre y representación de(entidad Solicitante)

DECLARA:

Que le ha sido concedida alguna subvención para la actuación solicitada por parte de entidad pública o privada (en caso afirmativo indicar relación).

- NO
 SI

ORGANISMO OTORGANTE	CONVOCATORIA	FECHA DE CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO

Lo que se declara a los efectos de solicitud de las ayudas económicas con destino a la realización de la intervención de restauración del patrimonio mueble en la provincia de Valencia, convocatoria.....

En....., de.....de.....

Fdo.....
 (firma del representante y sello de la entidad)